



**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO
AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-043-2016, SEGUIDO EN
CONTRA DE MADERAS ARAUCO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1505

Santiago, 24 de agosto de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 1076 del 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el expediente administrativo sancionatorio Rol D-043-2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1. Con fecha 27 de julio del año 2016 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016, con la formulación de cargos en contra de Maderas Arauco S.A., (en adelante, "la empresa") cédula de identidad N° 96.510.970-6, en su calidad de titular de los proyectos: "Planta de Paneles MDP Teno", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 191, de 1 de octubre de 2010 ("RCA N° 191/2010") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule y del proyecto "Modificación de Línea de Transmisión Eléctrica para Planta Paneles MDP Teno", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 54, de 20 de abril de 2011 ("RCA N° 54/2011") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la región del Maule. La formulación de cargos se basa en los siguientes dos hechos constitutivos de infracción:

- 1) *"Manejo inadecuado de residuos líquidos según lo siguiente: -Almacenamiento de aguas de lavado en contenedores en mal estado, con rotulación incompleta y sin autorización" y;*
- 2) *"Generación de residuos sólidos en cantidades superiores a lo autorizado, según lo siguiente:*

- Respecto a residuos domésticos + papel melamínico (periodo agosto 2013 - marzo 2014): Se supera en 6 meses la cantidad máxima de residuos generados.
- Respecto a residuos asimilables a domésticos (periodo abril 2014 - octubre 2015): se supera en los 19 meses analizados la cantidad máxima de residuos generados.
- Respecto al papel melamínico (abril 2014 - octubre 2015): se supera en 10 de los 19 meses analizados la cantidad máxima de residuos generados.
- Respecto a chatarra agosto 2013 - octubre 2015): Se supera la generación máxima en 11 meses”.

2. La empresa presentó un Programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") el 26 de agosto del año 2016, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°6/Rol D-043-2016, de 25 de octubre de 2016 (en adelante e indistintamente "Res. Ex. N°6").

3. Posteriormente, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, el Informe de Fiscalización Ambiental denominado "PANELES MDP TENO" (en adelante indistintamente, "el Informe de Fiscalización" o "IFA"), disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3386-VII-PC-IA, en el cual se da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la ejecución del referido programa.

4. Con fecha 22 de julio de 2020, el jefe de División de Sanción y Cumplimiento (s) de la SMA, mediante Memorándum D.S.C. N° 475/2020 propuso a este Superintendente, que declarase la ejecución satisfactoria del PdC del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-043-2016.

5. En consecuencia, en la siguiente tabla, se realizará un análisis sobre el cumplimiento y la ejecución satisfactoria del PdC, aprobado en el procedimiento sancionatorio Rol D-043-2016, mediante la Res. Ex. N° 6.

I. Cumplimiento de las acciones establecidas en el PdC respecto de los objetivos específicos y acciones fijadas:

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción.	Acciones	Observación acerca del cumplimiento informado en los reportes	Medio de Verificación
1) Manejo inadecuado de residuos líquidos según lo siguiente: -Almacenamiento de aguas de lavado en contenedores en mal estado, con rotulación incompleta y sin autorización.	1. Presentar ante la SMA, la existencia y operación de un "Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado" en la instalación Paneles MDP Teno, cuyas características	La empresa acreditó la habilitación y operación del Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado. La acción fue comprobada a través de órdenes	En el Reporte inicial del Programa de cumplimiento, presentado el 15 de noviembre del año 2016, la empresa acompañó los siguientes antecedentes: -Fotografías fechadas y georreferenciadas que dan cuenta de la construcción y operación del tanque. - Copia de diversas órdenes de trabajo, facturas (proveedores

	<p>permitirán excluir cualquier posibilidad de almacenamiento de aguas de lavado en contenedores en mal estado, con rotulación incompleta y sin autorización.</p>	<p>de trabajo y facturas, así como por fotografías georreferenciadas y fechadas.</p>	<p>nacionales y extranjeros), boletas de honorarios de prestación de servicios, pedidos, guías de despacho, entre otros, asociados a la construcción e implementación del tanque.</p> <p>-Diagrama del proceso asociado al tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado.</p> <p>-Plano o layout de la obra (planta neutralizadora de aguas).</p>
	<p>2. Capacitación del personal acerca de la correcta operación del Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado.</p>	<p>La empresa acreditó la ejecución de la capacitación al personal acerca de la correcta operación del Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado.</p>	<p>En el Primer informe trimestral del Programa de cumplimiento, de fecha 10 de febrero del año 2017, la empresa presentó 4 listas de asistencia de las capacitaciones realizadas los días 11, 16, 17 y 21 de noviembre del año 2016.</p> <p>El tema de las capacitaciones fue: "Correcta operación del tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado".</p> <p>Fueron 16 las personas capacitadas (en las listas se presenta el nombre de cada persona, RUT, área, empresa y firma).</p> <p>Además, se presentó el contenido de la capacitación realizada, titulada: "Planta de neutralización". Se trataron temas como: antecedentes generales de la planta, equipos de protección personal, operación de la planta, fuentes de agua, mantenimiento, limpieza, entre otros.</p>
	<p>3. Mantención con una frecuencia mínima trimestral del Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado, para asegurar su correcto funcionamiento.</p>	<p>La empresa acredita la ejecución de las mantenciones del Tanque de homogenización y neutralización de aguas de lavado, con las frecuencias comprometidas.</p> <p>Lo anterior permitió el correcto funcionamiento del mismo en el marco del PdC.</p>	<p>En la entrega del primer, segundo, tercer y cuarto informe trimestral del Programa de cumplimiento, la empresa presentó "Informes de Mantención del Tanque de Homogenización y Neutralización", en el que se da cuenta de la ejecución de las mantenciones realizadas durante el primer, segundo, tercero y cuarto trimestre (tipos de mantenciones ejecutadas y su ejecución: plan de inspección vibraciones mecánicas mensual preventivo, programa inspección planta de neutralización semanal preventivo, programa</p>

			<p>mantenimiento planta de neutralización trimestral preventivo y mantenimiento correctivo).</p> <p>Además, se hace referencia al tramo o sector del tanque en el que se ejecutaron las mantenciones y de las acciones tomadas para reparar fallas.</p> <p>Finalmente, se adjuntaron diversas fotografías fechadas y georreferenciadas sobre mantenciones realizadas.</p>
<p>2) Generación de residuos sólidos en cantidades superiores a lo autorizado, según lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Respecto a residuos domésticos + papel melamínico (periodo agosto 2013 - marzo 2014): Se supera en 6 meses la cantidad máxima de residuos generados. - Respecto a residuos asimilables a domésticos (periodo abril 2014 - octubre 2015): se supera en los 19 meses analizados la cantidad máxima de residuos generados. - Respecto al papel melamínico (abril 2014 - octubre 2015): se supera en 10 de los 19 meses analizados la cantidad máxima de residuos generados. - Respecto a 	<p>4. Generación de residuos de papel melamínico en cantidades inferiores a 38.200 Kg/mes.</p>	<p>La empresa acredita la generación de residuos de papel melamínico en cantidades inferiores a 38.200 Kg/mes, desde septiembre del año 2015 y hasta septiembre del año 2016.</p> <p>La disminución se logró debido a la implementación de medidas como:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Disminución de relación molar de la resina Adelite. -Instalación de un filtro en la bomba de recirculación del primer baño de impregnación. -Recambio de las barras estáticas y recambio de los traspasos de mesa de formación. 	<p>En el reporte inicial del Programa de Cumplimiento, de fecha 15 de noviembre del año 2016, la empresa presentó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Registro de cantidad de papel melamínico generado desde agosto de 2015 hasta agosto de 2016. Sólo se superó el límite de 38.200 kg/mes autorizado, en el mes de agosto de 2015 (se generaron 39.240 kg/mes). Cabe mencionar que, desde septiembre de 2015 hasta agosto de 2016, se generaron residuos en una cantidad inferior al límite autorizado. Lo anterior corresponde a una cronología de la generación de papel melamínico en un periodo previo a la dictación del Programa de cumplimiento (octubre de 2016). -Copia del registro de la razón molar utilizada en resina ureica (certificado de la empresa Oxiquim S.A., en el que menciona que a la resina Adelite 1498 se le disminuyó su relación molar desde un valor de 1,5 a 1,3, y que la resina modificada comenzó a ser utilizada en Planta Teno desde marzo de 2016). -Fotografías fechadas y georreferenciadas, que dan cuenta de la instalación de un filtro en la bomba de recirculación del primer baño de impregnación, del recambio de las barras estáticas y del recambio de los traspasos de mesa

<p>chatarra agosto 2013 - octubre 2015): Se supera la generación máxima en 11 meses.</p>			<p>de formación. -Copia de 2 facturas del año 2015 y 2016, asociadas a la adquisición de las nuevas barras y traspasos de mesas.</p>
	<p>5. Generación de residuos domésticos y asimilables a domésticos en cantidades inferiores a 6.300 kg/mes.</p>	<p>La empresa acreditó la generación de residuos domésticos y asimilables a domésticos en cantidades inferiores a 6.300 kg/mes. Lo anterior se logró al implementar las medidas comprometidas, es decir:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instalación de un nuevo contenedor para residuos no peligrosos, ubicado en el patio de residuos. 2. Instalación de lonas reutilizables. 3. Instalación de nuevos contenedores pequeños en cada una de las naves de la Planta. 	<p>En el Reporte inicial del Programa de cumplimiento, de 15 de noviembre del año 2016, la empresa presentó los siguientes antecedentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Fotografías fechadas y georreferenciadas, que dan cuenta de la instalación del nuevo contenedor para residuos no peligrosos, lonas reutilizables y nuevos contenedores pequeños en cada una de las naves de la Planta. -Antecedentes que acreditan la designación de un encargado, que verifica la correcta segregación en Planta. Se entregó copia de un correo electrónico dirigido al interior de la empresa, en donde se menciona que el Gerente de Planta MDP Teno designa a partir del 8 de agosto de 2016, al Sr. Manuel Gallegos G., como encargado de la central de residuos. El Sr. Gallegos tendrá dedicación exclusiva a dicho trabajo y dentro de sus funciones esta la verificación de la implementación de medidas para una adecuada segregación de residuos sólidos domésticos y asimilables, así como los residuos reciclables. -Copia de factura (por arriendo de contenedor para retiro de residuos) y cotización, en la cual la empresa ISS Facility Services entregó en agosto de 2016, una propuesta de servicio para incorporación personal para la segregación de residuos Planta MDP Teno, adjuntando oferta técnica, oferta económica, entre otros: -Registro de cantidad de residuos domésticos y asimilables generados desde agosto de 2015 a agosto de 2016, que permitiera acreditar que

			<p>al momento de finalizar el PdC y las medidas comprometidas, los residuos generados son inferiores al límite de 6.300 kg/mes.</p> <p>-Desde agosto de 2015 hasta julio de 2016 se superó la cantidad autorizada. Posteriormente, en el mes de agosto de 2016, no se superó la cantidad autorizada (se generaron 6.250 kg/mes de residuos domésticos). Lo anterior corresponde a una cronología de la generación de residuos domésticos y asimilables a domésticos, en un periodo previo a la dictación del Programa de cumplimiento.</p>
	<p>6. Capacitación al personal que interviene con la segregación y gestión de los residuos, acerca de los residuos domésticos y asimilables, así como los domésticos reciclables. En caso de que, durante la vigencia del presente programa de cumplimiento, pero con posterioridad a la realización de la capacitación comprometida, se incorporara nuevo personal a la planta (que intervenga con la segregación y gestión de los residuos), éste será igualmente capacitado, dentro del mes siguiente a su ingreso, dando aviso a la</p>	<p>La empresa acreditó la ejecución de la capacitación según lo comprometido.</p>	<p>En el Primer informe trimestral del Programa de cumplimiento de 10 de febrero del año 2017, la empresa indicó que las capacitaciones sobre segregación y gestión de residuos se llevaron a cabo los días 17, 18 y 21 de noviembre de 2016.</p> <p>Se acompañan los 4 listados de asistencia y el contenido de la capacitación. El tema de las capacitaciones fue: "Capacitación al personal que interviene con la segregación y gestión de los residuos, acerca de los residuos domésticos y asimilables, así como los domésticos reciclables". Fueron 51 las personas capacitadas (en las listas se presentan el nombre de cada persona, cargo, RUT y firma).</p> <p>Además, se presentó el contenido de la capacitación realizada, la cual se titula "Capacitación sobre segregación y gestión de residuos". Se trataron temas como: gestión integral de residuos, tipos de residuos, reciclaje, segregación, clasificación de los residuos para la correcta segregación, lugares de generación de residuos domiciliarios y asimilables, almacenamiento transitorio en planta, disposición final, entre otros.</p>

	Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco del reporte final.		
	<p>7. Reducción gradual, durante doce meses, de la cantidad de chatarra generada, con el objeto de cumplir con el límite máximo establecido en la RCA 191/2010, es decir 1.000 kg/mes, o el límite que se establezca en cualquier otro acto administrativo que lo actualice. A partir del mes N°13, se dará estricto cumplimiento al límite de generación autorizado, durante al menos 3 meses.</p>	<p>La empresa no redujo gradualmente, durante doce meses la cantidad de chatarra generada. No obstante, lo anterior, es posible determinar que sí se dio cumplimiento a la acción comprometida, debido a que obtuvo un pronunciamiento del Servicio de Evaluación Ambiental (Acto administrativo) sobre una consulta de pertinencia, activándose el impedimento asociado a la presente acción. En dicho pronunciamiento, R.E. N°02/2017, el Servicio de Evaluación Ambiental establece que el aumento en la generación de metales a 96 toneladas anuales no constituye un cambio de consideración. En el Informe Final la empresa acredita el cumplimiento de los límites indicados en la R.E. N°02/2017.</p>	<p>En el Primer informe trimestral del Programa de cumplimiento, de 10 de febrero del año 2017, la empresa presentó copia de la R.E. N°02/2017, de fecha 4 de enero de 2017, en donde el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Maule se pronunció sobre una consulta de Pertinencia, en la que se consultó si el aumento en la generación de metales a 96 toneladas anuales constituía un cambio de consideración, a lo que la autoridad se pronunció indicando que dicho cambio no era de consideración (el aumento de generación de metales no requiere ingresar al SEIA de forma obligatoria).</p> <p>Por lo anterior, el titular solicitó que se tenga presente que se ha actualizado el límite máximo autorizado de generación de metales, verificándose así el impedimento N°1 señalado para esta acción: <i>“Que exista un nuevo acto administrativo que modifique el límite autorizado, ya sea mediante un pronunciamiento del Servicio de Evaluación respecto a una solicitud de pertinencia, o se trate de una nueva Resolución de Calificación Ambiental”</i>.</p> <p>No obstante, el titular adjuntó los siguientes registros:</p> <p>-Tabla con registros de generación de metales para los meses de noviembre y diciembre de 2016, y enero de 2017, en los cuales se generaron 2.500, 2.980 y 2.690 kg/mes de residuos de chatarra, respectivamente. Es importante mencionar que para el mes de enero de 2017 aplica la R.E. N°02/2017, mientras que para noviembre y diciembre de 2016, el máximo</p>

			<p>establecido para la generación de metales queda definido por la RCA 191/2010, es decir 1.000 kg/mes. A pesar que en noviembre y diciembre de 2016 se superó la cantidad máxima generada, los residuos (chatarras) fueron trasladados a destino final, lo cual consta en 2 facturas que dan cuenta de ello.</p> <p>-Inventario de los segmentos metálicos reacondicionados y 2 guías de despacho por reparación de levas del descortezador.</p> <p>-Diversas bitácoras de limpieza de astillas y afilado de cuchillos (de los meses de noviembre y diciembre de 2016, y enero de 2017). No se entregó copia de correo(s) electrónico(s) donde se consulte al fabricante respecto de una mejor aleación. No obstante, se entregó inventario de los segmentos metálicos reacondicionados, reparación de levas del descortezador y bitácora de los cuchillos afilados y de limpieza de las astillas.</p> <p>Posteriormente, mediante el Reporte final del Programa de cumplimiento, de 18 de enero del año 2018, la empresa indicó que la acción N°7 se convirtió en la acción de más larga data del PdC, determinando así la fecha de presentación del reporte final. Para efectos de acreditar el cumplimiento del nuevo límite, el titular presentó una tabla sobre la generación de metales durante el año 2017, en la cual se totalizaron 31.790 kg de metales (31,79 toneladas). Además, se presentaron 6 guías de despacho sobre el retiro de los metales generados.</p>
--	--	--	--

6. Sobre la base del análisis sistematizado en la tabla anterior, es posible estimar que todas las acciones comprometidas respecto de los dos cargos imputados, fueron cumplidas por la empresa, y en consecuencia, cabe concluir la ejecución satisfactoria del PdC, aprobado mediante la Res. Ex. N° 6. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el



inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

7. En atención a lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-043-2016, seguido en contra de Maderas Arauco S.A.

SEGUNDO. Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

**CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE**



PTB/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal de Maderas Arauco S.A. Isidora Goyenechea N° 3250, piso N° 9, comuna de las Condes, región Metropolitana, Santiago.

C.C:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo Sancionatorio, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-043-2016

Expediente: N° 19.988/2020